SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.346/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información sobre toda la infraestructura destinada a la cultura y las artes adscritas a la Alcaldía Coyoacán, como casas de la cultura, teatros, cines, foros, casas del adulto mayor, bibliotecas, etc. así como el nombre, dirección, teléfono y responsable de cada uno de los inmuebles

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta, la respuesta solamente hace referencia a un punto de los varios señalados.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que atendió parcialmente la solicitud de información.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, Casas de la Cultura, Teatros, Cines, Foros, Casas del Adulto Mayor, Bibliotecas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0346/2022

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Coyoacán

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintidós[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0346/2022,** interpuesto en contra del Alcaldía Coyoacán se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada al día siguiente, a la que le correspondió el número de folio **092074122000146,** a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
> Solicitamos nos informen sobre todas la infraestructura destinada a la cultura y las artes que estén adscritas a la Alcaldía Coyoacán, como casas de la cultura, teatros, cines, foros, casas del adulto mayor, bibliotecas, etc. así como el nombre, dirección, teléfono y responsable de cada uno de los inmuebles.
> […] [*Sic*.]
>
> **Medio para recibir notificaciones:**

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Ampliación del plazo de respuesta. El uno de febrero, el sujeto obligado le notificó al particular la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta a la solicitud materia del presente recurso.

III. Respuesta. El uno de febrero, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio No. Oficio: **ALCIDGlGyND/SCySlGyND1003/2022**, de fecha primero de febrero, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

[…]
Respuesta: Las Casas del Adulto Mayor con las que cuenta la Alcaldía Coyoacán

1 .- Casa del Adulto Mayor Xicoténcatl
C. Xicoténcatl S/N, Del Carmen, Coyoacán.
55 5658 9664

2.- Casa del Adulto Mayor Ángeles de los Reyes
Plazuela de los reyes #13, Los Reyes Coyoacán.
55 5607 7429

3.- CENTRO DE MEDIO DÍA PARA EL ADULTO MAYOR INDEPENDIENTE "CEMDAMI"
Dirección: Av. Del Parque S/N, esquina retorno 44, Col. Avante.
55 5689 7992

4.- Casa del Adulto Mayor "Prado Churubusco"
Dirección: Capricornio SIN, esquina Canal Nacional, Col. Prado Churubusco.
Sin Teléfono de Contacto

5.- Casas de la Tercera Edad "Huayamilpas"
Netzahualcóyotl s/n, Interior del parque Huayamilpas, Col. Ajusco Huayamilpas.
Sin Teléfono de Contacto
[…] [Sic]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Recurso. El tres de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> […]
> En la respuesta dada por terminada por parte de la Alcaldía Coyoacán no mencionan las casas de la cultura, teatros y bibliotecas con las que cuenta la alcaldía, solamente hacen referencia a un punto de los varios señalados.
> […] [Sic]

V. Turno. El tres de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0346/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El nueve de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El veintiuno de febrero, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **ALC/ST/141/2022**, de fecha dieciséis de febrero, en el cual realizó manifestaciones y formuló alegatos. Asimismo, exhibió pruebas. En el referido escrito expresó en su parte medular lo siguiente:

> […]
> PRIMERO. - El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:
>
> "…solicitamos nos informen sobre todas la infraestructura destinada a la cultura y las artes que estén adscritas a la alcaldía Coyoacán, como casas de la cultura, teatros, cines, foros, casas del adulto mayor, bibliotecas, etc., así como el nombre, dirección, teléfono y responsable de cada uno de los inmuebles..." (SIC)
>
> SEGUNDO. - No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:
>
> "…En la respuesta dada por terminada por parte de la alcaldía Coyoacán no mencionan las casas de la cultura, teatros y bibliotecas con las que cuenta la alcaldía, solamente hacen referencia a un punto de los varios señalados adjunto respuesta por parte de la alcaldía con la que pretende dar por terminada la solicitud de información …" (SIC)
>
> TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALD/DGIG/yND/SC/ySIGyND/003/2022 suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Igualdad de Género y no Discriminación, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información pública respectiva.
>
> Ahora bien con la finalidad de no vulnerar el derecho al acceso a la información de los ahora recurrentes y en vía de alcance se anexan las respuestas generadas mediante oficio DGDSFE/0111/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, quien a su vez anexo el oficio DGDSFE/ DEDRSS/SE/JUDB/035/2022, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Bibliotecas, así como el oficio DGC/048/2022, suscrito por la Dirección General de Cultura.
>
> Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 092074122000146.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

P R U E B A S

I**. Documental Publica**, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074121000146**, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en el oficio ALD/DGIG/yND/SC/ySIGyND/003/2022 suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Igualdad de Género y no Discriminación, misma que se exhibe como anexo 2

III. Documental Pública, consistente en el oficio DGDSFE/0111/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, quien a su vez anexo el oficio DGDSFE/ DEDRSS/SE/JUDB/035/2022, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Bibliotecas, mismo que se exhibe como anexo 3.

IV. Documental Pública, consistente en el oficio DGC/048/2022, suscrito por la Dirección General de Cultura mismo que se exhibe como anexo 4.

V. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.
[…] [Sic]

A sus alegatos acompañó los siguientes documentos:

1. **Oficio Número: DGC/048/2021,** de ocho de febrero, suscrito por la Directora General de Cultura, en el cual señaló en su parte fundamental lo siguiente:

[…]
En respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 092074122000146 emitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia et dfa 19 de enero de 2022

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del peticionario Vecinos de Copilco e' alto que podría existir en esta Dirección General de Cultura, enunciada a continuación:

Solicitamos nos informen sobre toda la infraestructura destinada a la cultura y las artes que estén adscritas a la alcaldía Coyoacán, como casas de la cultura, teatros, cines, foros, casas del adulto mayor, bibliotecas, etc. así como el nombre, dirección, teléfono y responsable de cada uno de los inmuebles.

A respecto y con fundamento en el artículo 6 párrafo segundo apartado A fracciones l} y III de la Constitución Política en los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 13, 183, 186, 193, 2081 212, y 216 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que analiza la solicitud de acceso a la información pública, se informa lo siguiente:

La Dirección General de Cultura tiene a su cargo la coordinación de casas de cultura, teatros, cines y foros que a continuación se describen:

Centro cultural	Dirección	Responsable
Casa de Cultura El Reloj	Corola S/N, Entre Tallo y Polen col. Reloj, C.P. 04640 55 5421 0102	Graciela Aguilar Ponce
Casa de cultura Ricardo Flores Magón	Calzada de la Virgen S/N, Esq. Anal Nacional, Col. Carmen Serdán, Entre Santa Ana y La Virgen, C.P. 4910 55 5607 0888	María del Socorro Castillo Juárez
Casa de Cultura Raúl Anguiano	Rey Nezahualcóyotl S/N, Entre Tepetlapa y Coras, Col. Ajusco, C.P. 04390. 55 5619 8641	Matilde Valdez
Casa de Cultura Jesús Reyes Heroles	Francisco Sosa No.202. Barrio de Santa Catarina C.P.04010 Coyoacán, Entre La Escondida y Cerrada de Francisco Sosa 55 5554 5324	María Eugenia Huerta Garrido
Casa de las Letras "Las Américas Salvador Allende"	Av. Del Parque Esq. Av. Miramontes, Col. El Centinela, C. P. 04450	Hugo Fragoso Campos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Casa de Los Pueblos y Barrios Originarios de Coyoacán "Dr. Miguel León Portilla"	Plazuela de tos Reyes, Esq. Calle Real de los Reyes S/N, Pueblo de los Reyes C.P. 04330	Nora Celis

Centro de Las Artes Santa Úrsula (CASU)	Av. Santa Úrsula 191 y San Ricardo Col. Pedregal de Santa Úrsula, C.P. 04600, Entre San Isauro San Ricardo.	Mercedes Parra Flores
Centro Cultural Bicentenario de Juárez	Jardín Centenario No. 16 Col. Villa de Coyoacán, Entre Carrillo Puerto y Tres Cruces, C. P. 04010	Sandra García Hernández
Centro de Investigación y Documentación Histórica y Cultural de Coyoacán	Jardín Centenario No. 16, COL. Villa Coyoacán	Ana Castro

FOROS

Foro	Centro donde se encuentra	Dirección	Responsable
Foro Cultural Coyoacanense Hugo Arguelles		Pacifico No. 181 Barrio de la Conchita C.P. 04020	Alejandro Arenas
Foro Cultural Ana María Hernández		Pacifico No. 181 Barrio de la Conchita C.P. 04020	Alejandro Arenas
Foro Amparo Ochoa	Centro de las Artes Santa Úrsula (CASO)	Av. Santa Úrsula 191 y San Ricardo Col. Pedregal de Santa Úrsula, C.P. 04600, Entre San Isauro y San Ricardo	M. Mercedes Parra Flores
Teatro Carlos Ancira	Casa de Cultura Ricardo Flores Magón	Calzada de la Virgen SIN, Esq. Canal Nacional, Col. Carmen Serdán, Entre Santa Ana y La Vi en, C.P. 4910	María del Socorro Castillo Juárez
Foro Enrique Alonso	Casa de Cultura Raúl Anguiano	Rey Nezahualcóyotl S/N, Entre Tepetlapa y Coras, Col. Ajusco, C.P.	Matilde Valdez

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

		04390	
Foro Sor Juana Inés de la Cruz	Casa de las Letras -Las Américas Salvador Allende"	Av. Del Parque Esq. Av. Miramontes, Col. El Centinela, C. P 04450	Hugo Fragoso Campos
Auditorio S/Nombre	Centro de Iniciación Artística Frida	Anenecuilco y Tehuiztla S/N, COL. Emiliano Zapata.	Gema Delia López Rodríguez
Explanada Gabino Palomares	Centro de las Artes Santa Úrsula (CASU)	Av. Santa Úrsula 191 y San Ricardo Col. Pedregal de Santa Úrsula, C.P. 04600, Entre San Isauro y San Ricardo	M. Mercedes Parra Flores
Foro Abierto Rodrigo González	Casa de Cultura Ricardo Flores Magón	Calzada de la Virgen SIN, Esq. Canal Nacional, Col. Carmen Serdán. Entre Santa Ana y La Vi en, c.p. 4910	María del Socorro Castillo Juárez
Foro al Aire Libre S/Nombre	Casa de Cultura Raúl Anguiano	Rey Nezahualcóyotl S/N, Entre Tepetlapa y Coras, Col. Ajusco, C.P. 04390	Matilde Valdez

SALAS DE CINE

Espacio	Centro donde se encuentra	Dirección	Responsable
Sala de Cine 1	Casa de Cultura Raúl Anguiano	Rey Nezahualcóyotl S/N, Entre Tepetlapa y Coras, Col. Ajusco, C.P. 04390	Matilde Valdez
Sala de Cine 2	Casa de Cultura Raúl Anguiano	Rey Nezahualcóyotl S/N, Entre Tepetlapa y Coras, Col. Ajusco, C.P. 04390	Matilde Valdez

[…] [*Sic.*]

2. Oficio Número **DGDSFE/SCSDSDSFE/0111/2022,** de once de enero de 2022, en el cual señaló en su parte medular lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[…]
Por lo anterior, se remite copia del oficio No. DGDSFE/DEDRSS/SE/JUDB/035/2022, signado por el C.P. Miguel Colín Benítez, JUD de Bibliotecas, en el cual precisa la información solicitada.
[…] [*Sic.*]

En tal virtud, se anexó el **OFICIO NO DGDSFEIDEDRSS/SE/JUDB/035/2022,** de diez de febrero, en el cual señaló en su parte fundamental lo siguiente:

"Solicitamos nos informen sobre toda la infraestructura destinada a la cultura y las artes que estén adscritas a la Alcaldía Coyoacán, como casas de cultura, teatros, cines, foros, casas de adulto mayor, bibliotecas, etc. así como el nombre, dirección, teléfono y responsable de cada uno de los inmuebles."

Al respecto se anexa al presente, el listado correspondiente a las bibliotecas que se encuentran adscritas a esta Jefatura, con la información solicitada.

DIRECTORIO DE BIBLIOTECAS PÚBLICASADSCRITAS A LA ACLACDÍA DE COYOACÁN

Nº	NOMBRE DE LA BIBLIOTECA	ENCARGADA (O)	CALLE Y NÚMERO	REFERENCIA	COLONIA	C.P.	TELEFONO
1	Biblioteca Pública Dr. Mario de la Cueva	ROSARIO SEGURA MARTINEZ	Calz. de La Virgen s/n	Entre Retorno 11 y Retorno 10	Avante	4460	55 8976 2670
2	Biblioteca Pública Ignacio Ramírez	ÁNGELES RAMOS PONCE	Plaza Jardín Hidalgo Nº 1	Esquina Allende	El Carmen	4000	55 5659 2928
3	Biblioteca Pública Ricardo Flores Magón	JOSUÉ JAVIER GARCÍA HERNÁNDEZ	Calz. de La Virgen y Canal Nacional s/n	Dentro de la Casa de Cultura Ricardo Flores Magón	Carmen Serdán	4910	TODO LO RELACIONADO CON ESTAS BIBLIOTECAS DIRECTAMENTE EN LA OFICINA DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BIBLIOTECAS AL NÚMERO TELEFÓNICO 55 5544 7533
4	Biblioteca Central de Alcaldía Gral. Vicente Guerrero	GABRIELA TAPIA PEREZ	Naranjales s/n	Entre Calz. de las Bombas y Rancho Vista Hermosa	Las Campanas	4929	
5	Biblioteca Pública León Felipe	ELSA ROCÍO LAINES CÁRDENAS	Papalotl s/n	Esq. Escuinapa	Pedregal de Santo Domingo	4369	
6	Biblioteca Pública Emilio Portes Gil	VERÓNICA JACALES GARIBAY	Moctezuma s/n	Esq. San Hermilo	Ajusco	4300	
7	Biblioteca Pública Alejandro Galindo	GUADALUPE EDITH VELASCO ISLAS	Diagonal Santa Úrsula s/n	Esq. Av. Santa Úrsula (Dentro Centro de Desarrollo Comunitario Femenil Santa Ursula	Pedregal de Santa Úrsula	4600	
8	Biblioteca Pública Raúl Anguiano	BEATRIZ SEGOVIA LANDEROS	Nezahualcóyotl s/n	Esq. Yaqui	Ajusco	4300	
9	Biblioteca Pública Ing. Heberto Castillo Martínez	LETICIA MATILDE NUÑEZ JOSE	San Ricardo s/n	Esq. San Isauro (Centro de las Artes)	Pedregal de Santa Úrsula	4600	
10	Biblioteca Pública Villa Panamericana	MARIA DE LOURDES CARDENAS RODRIGUEZ	Av. Villa Panamericana 59-A	Dentro del CDC Villa Panamericana)	Pedregal de Carrasco	4700	
11	Biblioteca Pública Rey Nezahualcóyotl	ENRIQUE CIPRIANO RODRIGUEZ CONTRERAS	Ixtlixóchitl s/n	Esq. Totonacas	Ajusco	4630	
12	Biblioteca Remedios Varo	CORAL MONTIEL MARTÍNEZ	Francisco Sosa 202	Dentro de la Casa de Cultura Jesús Reyes Heroles	Barrio Santa Catarina	4010	

Cabe señalar que, si bien el sujeto obligado manifestó haber realizado una respuesta complementaria, no remitió constancia de ello.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Cierre. El dos de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte que el sujeto obligado invocó la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al indicar que había emitido una respuesta complementaria, sin embargo, dicha casual no se acredita en razón de que como quedó asentado en los antecedentes, **no es posible advertir de las constancias que obran en autos, ni de la documentales que remitió el sujeto obligado, que la respuesta complementaria haya sido enviada a la parte recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones.**

Lo anterior, de conformidad con el **Criterio 04/21** emitido por el Pleno de este instituto:

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Bajo esa premisa, debe **desestimarse** la causal de improcedencia apuntada, atento a que, si bien el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, **no acreditó la emisión de la misma a la parte recurrente a través del medio elegido para recibir notificaciones.**

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a los datos personales del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio 092074122000146, del recurso de revisión interpuesto a través del correo electrónico; así como de la respuesta emitida por el sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***
>
> *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realizara el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y se analizara la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esto en función de los agravios expresados y que recaen en la causal de procedencia prevista en el Artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia:

***Artículo 234**. El recurso de revisión procederá en contra de:*
…

IV. La entrega de información incompleta;
…

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- La solicitud del particular consistía en obtener información respecto a la infraestructura destinada a la cultura y las artes que estén adscritas a la Alcaldía Coyoacán, como casas de la cultura, teatros, cines, foros, casas del adulto mayor, bibliotecas, etc.

Asimismo, el nombre, dirección, teléfono y responsable de cada uno de los inmuebles.

2.- El Sujeto Obligado, mediante su respuesta entregó información respecto de las Casas del Adulto Mayor con las que cuenta la Alcaldía Coyoacán.

3.- La parte recurrente expresó como agravio que, el sujeto obligado no menciona las casas de la cultura, teatros y bibliotecas con las que cuenta la Alcaldía y solamente hacen referencia a un punto de los varios señalados.

Para brindar mayor claridad, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular lo antes descrito se expondrá de la siguiente manera:

Solicitud	**Respuesta**	**Agravio**
Solicitamos nos informen sobre todas la infraestructura destinada a la cultura y las artes que estén adscritas a la Alcaldía Coyoacán, como casas de la cultura, teatros, cines, foros, casas del adulto mayor, bibliotecas, etc. así como el nombre, dirección, teléfono y responsable de cada uno de los inmuebles.	Respuesta: Las Casas del Adulto Mayor con las que cuenta la Alcaldía Coyoacán 1 .- Casa del Adulto Mayor Xicoténcatl C. Xicoténcatl S/N, Del Carmen, Coyoacán. 55 5658 9664 2.- Casa del Adulto Mayor Ángeles de los Reyes	En la respuesta dada por terminada por parte de la Alcaldía Coyoacán no mencionan las casas de la cultura, teatros y bibliotecas con las que cuenta la alcaldía, solamente hacen referencia a un punto de los varios señalados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	Plazuela de los reyes #13, Los Reyes Coyoacán. 55 5607 7429 3.- Centro de medio día para el Adulto Mayor independiente "CEMDAMI" Dirección: Av. Del Parque S/N, esquina retorno 44, Col. Avante. 55 5689 7992 4.- Casa del Adulto Mayor "Prado Churubusco" Dirección: Capricornio SIN, esquina Canal Nacional, Col. Prado Churubusco. Sin Teléfono de Contacto 5.- Casas de la Tercera Edad "Huayamilpas" Netzahualcóyotl s/n, Interior del parque Huayamilpas, Col. Ajusco Huayamilpas. Sin Teléfono de Contacto	

De lo anterior es posible concluir que la litis versa sobre la entrega de información incompleta, esto es, la omisión de proporcionarle la información respecto de las casas de la cultura, teatros, cines, foros y bibliotecas adscritas a la Alcaldía Coyoacán, así como el nombre, dirección, teléfono y responsable de cada inmueble.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia al procedimiento de atención a solicitudes de información que prescribe la Ley de Transparencia, Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*
>
> *Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
> *…*
>
> ***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*
>
> ***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
> *…*
>
> ***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> ***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
> *…*
>
> ***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*
…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*
…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*
…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 219****. Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*
>
> *…" (**Sic**)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las **Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los **sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**.

Por lo antes expuesto, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente**.

Sirve de apoyo a lo antes dicho, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cabe señalar, que no pasa desapercibido por este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado, omitió seguir debidamente el procedimiento de atención a las solicitudes de información, ya que mediante su escrito de alegatos señaló lo siguiente:

- Se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALD/DGIG/yND/SC/ySIGyND/003/2022 suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Igualdad de Género y no Discriminación, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información pública respectiva.

- En vía de alcance se anexan las respuestas generadas mediante oficio DGDSFE/0111/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico, quien a su vez anexo el oficio DGDSFE/ DEDRSS/SE/JUDB/035/2022, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Bibliotecas, así como el oficio DGC/048/2022, suscrito por la Dirección General de Cultura.

Lo anterior, pone en evidencia que el Sujeto Obligado omitió seguir el debido proceso de atención a las solicitudes de información, toda vez que no turno la solicitud de información a las áreas competentes desde la emisión de su respuesta primigenia.

Ahora bien, cabe señalar que no existe evidencia de que los alegatos y manifestaciones realizados por el Sujeto Obligado hayan sido remitidos al particular, asimismo, no debe pasar inadvertido que los alegatos no son el medio idóneo para otorgar respuesta a los particulares.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí lo **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la Alcaldía Coyoacán, a efecto de que:

- **Le proporcione al particular la información que remitió a este Cuerpo Colegiado en vía alegatos.**

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 3 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en las consideraciones tercera y cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 3 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20